

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).*

|            |                                                               |
|------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Acción de tutela                                              |
| Radicación | 11001-33-35-013-2020-00080                                    |
| Demandante | HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS                                   |
| Demandado  | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MINISTERIO DE SALUD |
| Asunto     | REMITE POR REGLAS DE REPARTO                                  |

*Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no de la presente acción de tutela instaurada por el señor **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **MINISTERIO DE SALUD**, a otra dependencia judicial en cumplimiento de las reglas de reparto.*

**HECHOS**

*El señor **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS** presenta acción de tutela contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **MINISTERIO DE SALUD**, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, al considerar que la eventual implementación de un “aislamiento inteligente” en todo el territorio nacional como medida de contención del COVID-19, representa una amenaza a sus derechos fundamentales a la vida y la salud, y los de su familia.*

**CONSIDERACIONES**

*Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.*

*Asimismo, el **Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, sobre las reglas para el reparto de la acción de tutela, en el artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 1°, establece:*

*“(…)”*

**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.

Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral.

(...)"

*A su turno, el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 modificó las reglas de reparto referidas en precedencia, señalando en su artículo 1º lo siguiente:*

"(...)

**Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

(...)" –Negrillas y subrayas fuera de texto.

*En el presente caso, revisada la acción de tutela se observa que la misma se instauró, principalmente, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, con ocasión de la posible implementación de un "aislamiento*

*inteligente" por parte del Gobierno Nacional y, por consiguiente, pretende se impartan órdenes al presidente de la República a fin de que se suspenda tal estrategia y se amplíe la "cuarentena" por el tiempo que sea necesario. Por lo tanto, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá o al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.*

*En ese sentido, teniendo en cuenta que el accionante dirigió el libelo de la tutela al "juez civil del circuito de Bogotá", el despacho, respetando la especialidad y jurisdicción escogidas por la parte actora, ordenará que el expediente se remita a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.*

*En consecuencia, al haberse repartido la presente acción de tutela ante este juzgado de circuito, se dispondrá su remisión de inmediato, vía correo electrónico, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto).*

*Por las razones expuestas, el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad de Bogotá D. C.;*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR**, en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela instaurada por el señor **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **MINISTERIO DE SALUD**, de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al peticionario, a través del correo electrónico suministrado en la demanda de tutela, lo decidido en la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a la mayor brevedad de lo aquí resuelto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza